

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 26 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término el pasado 4 de septiembre de 2023, feneció el término de traslado al extremo ejecutante, respecto de las excepciones incoadas por la pasiva, plazo dentro del cual allegó su pronunciamiento (1-09-2023). **SIRNA ok.**

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00317 de 2022

Demandante: MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ

Demandado: JULIAN YAÑEZ ACEVEDO

Fecha Auto: 05 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta que, dentro del término conferido en auto anterior, la apoderada de la demandante allegó su pronunciamiento al respecto. Así las cosas, se continuará con el trámite de esta ejecución, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **10:00 A.M.** del día **30** del mes **ENERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem. ORDENAR a secretaría remita virtualmente el enlace para la **audiencia virtual (TEAMS)** y los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán presentarse **VIRTUALMENTE** las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes y testigos (de ser el caso) a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurren en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el

interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho a los extremos procesales, so pena de las consecuencias jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

i. DOCUMENTALES:

- a) Copia simple del Acta de conciliación extrajudicial en materia de Derecho de familia por fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas ante Conciliador en equidad nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 08 de agosto de 2017.
- b) Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor SIMON YAÑEZ VARGAS, con indicativo serial Nro. 43518360 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá.
- c) Fotocopia de Cédula de ciudadanía de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- d) Fotocopia de Cédula de ciudadanía de JULIAN YAÑEZ ACEVEDO.
- e) Copia de la Tarjeta de identidad del menor SIMON YAÑEZ VARGAS
- f) Certificado expedido el día 05 de diciembre de 2022 por el colegio Gimnasio Campestre
- g) Arrayanes, donde consta el valor cancelado por concepto de pensión para el año 2022 respecto del menor Simón Yáñez Vargas.
- h) Factura expedida por inversiones P.A por concepto de libros escolares para el año 2022, respecto del menor Simón Yáñez Vargas.
- i) Factura por concepto de útiles escolares para el año 2022, respecto del menor Simón Yáñez Vargas.
- j) (10) Facturas por concepto de loncheras desde el mes de abril de 2022 hasta la fecha respecto del menor Simón Yáñez Vargas.
- k) Facturas compra de uniformes 2023
- l) Certificado expedido por Colegio Gimnasio Los Arrayanes – pensión anual 2023.
- m) Facturas compras articulo para colegio del menor Simón Yáñez
- n) Lista de útiles y facturas de compra de los mismos.
- o) Facturas por concepto de lonchera a febrero 2023
- p) Facturas por concepto de lonchera de marzo a agosto de 2023

- q) Facturas pagos de pensión escolar año 2023
- r) Extracto bancario Nequi de los meses agosto septiembre y octubre de 2023 de la señora Mayra Vargas
- s) Extracto bancario Bancolombia desde los meses de junio a diciembre octubre de 2022 de la señora Mayra Vargas
- t) Copia del título valor letra de cambio No. 1 suscrito el 28 de febrero de 2020.
- u) Pantallazos de conversación vía email entre las señoras Cecilia Acevedo y Adriana Yañez con la señora Mayra Vargas. **LOS MISMOS SE TENDRÁN y VALORARÁN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, puesto que no es posible determinar con veracidad el emisor y receptor de los mismos**

ii. TESTIMONIALES

- a. Valeria Alexandra Vargas
- b. Silvia Fernanda Ortiz
- c. Méndez Hugo Fernely Chaparro Cote

iii. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Julián Yañez Acevedo (Demandado).

PARTE DEMANDADA:

i. **DOCUMENTALES:** **EL DEBATE SOBRE LAS TRASNFERENCIAS DESCONOCIDAS POR LA DEMANDANTE, respecto a las que aludió haber sido efectuado como obsequios, ayudas y regalos de familiares del menor y no por el progenitor aquí demandado, se dará al interior de la audiencia aquí convocada.**

- a. Consignación de fecha 06 de ABRIL de 2022 por valor de \$200.000 a cuenta NEQUI 3016611200 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- b. Consignación de fecha 02 de JUNIO de 2022 valor de \$500.000 a cuenta NEQUI 3016611200 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- c. Consignación de fecha 19 de AGOSTO de 2022 por valor de \$300.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ
- d. Consignación de fecha 01 de septiembre de 2022 por valor de \$450.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ
- e. Consignación de fecha 02 de septiembre de 2022 por valor de \$400.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ

- f. Consignación de fecha 02 de septiembre de 2022 por valor de \$100.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ
- g. Consignación de fecha 2 de septiembre de 2022 por valor de \$100.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- h. Consignación de fecha 31 de OCTUBRE de 2022, de \$50.000 a cuenta de ahorros Bancolombia perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- i. Consignación de fecha 1 de DICIEMBRE de 2022 por valor de \$1.500.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- j. Consignación de fecha 03 de DICIEMBRE de 2022 por valor de \$100.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- k. Consignación de fecha El 23 de DICIEMBRE de 2022 por valor de \$500.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- l. Consignación de fecha El 13 de DICIEMBRE de 2022 por valor de \$350.000 a favor de MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- m. Consignación de fecha 31 de ENERO de 2023 por valor de \$50.000 a cuenta NEQUI 3016611200 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- n. Consignación de fecha 08 FEBRERO de 2023 por valor de \$226.000 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- o. Consignación de fecha 11 FEBRERO de 2023 por valor de \$100.000 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- p. Consignación de fecha 24 FEBRERO de 2023 por valor de \$200.000 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- q. Consignación de 10 MARZO de 2023 por valor de \$200.000 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- r. Consignación de 11 MARZO de 2023 por valor de \$200.000 perteneciente a MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ.
- s. La factura que supuestamente es de 1 octubre de 2022 acreditando compra de vestuario al menor SIMÓN YAÑEZ por valor de \$333.249, **PARA SER TENIDA EN CUENTA, deberá digitalizarse de manera idónea, esto es que permita su lectura, porque no se visualizan los conceptos allí contabilizados.**

ii. DE OFICIAR:

- a. **OFICIAR** al grupo Bancolombia para que rinda informe respecto a las consignaciones realizadas en el mes de agosto de 2022 al NEQUI con cuenta número celular 3016611200 y las realizadas en la cuenta de ahorros

67333392043 de esa entidad bancaria, las cuales pertenecen a la aquí demandante. Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias.

iii. INTERROGATORIO DE PARTE

a. MAYRA ALEJANDRA VARGAS ORTIZ (Demandante)

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en **SIRNA.**

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

6.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.

6.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.

6.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.

6.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

6.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.

6.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

6.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

6.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

6.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

6.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

6.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su

intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

6.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

6.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

6.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

6.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

6.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

6.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

6.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

6.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

6.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

6.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

6.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones

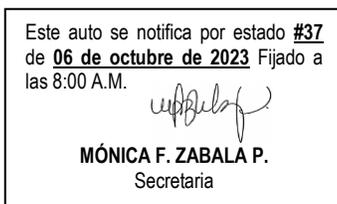
previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

6.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

7. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ea86fbff8f8d020f76b5eb64e439ac58c919501ed957aff0d7a2cfbcad277**

Documento generado en 05/10/2023 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>